

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-020-2022-935
08-06-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*,
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)”*,
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés*

público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”,

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”,*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”,*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”,*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”,*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para*

realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”,

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”,*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”,*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”,*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”,*

- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*,
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*,
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*,
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza *“a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)”*,
- Que,** en atención a la solicitud realizada por la Sra. Daysi Ramos Núñez, mediante Oficio sin número de fecha 26 de junio de 2020, mediante Resolución de fecha 09 de julio de 2020 dio inicio a la veeduría ciudadana conformada con el objeto de *“VIGILAR LAS ACCIONES, DISPOSICIONES Y GESTIONES QUE EL GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, LLEVÓ A CABO DURANTE LA EMERGENCIA*

SANITARIA POR EL COVID-19, EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020”,

Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2020, la Ing. Jessica Montero, Coordinadora de la veeduría ciudadana remitió el Informe Final de Veedores, dando cumplimiento a lo que establece el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 39, en el cual concluye que:

“4. CONCLUSIONES

- *Se evidencia la falta de colaboración en el inicio del proceso por parte del GAD Parroquial de Santa Rosa, que miraron a la intervención ciudadanía como una presunción en contra de sus intereses, causaron retrasos en el proceso de la veeduría. Esto provocó que, aunque los veedores recibimos la capacitación el 8 de julio del 2020 y estábamos listos para seguir con el proceso, la reunión inicial de presentación de la veeduría con el GAD Parroquial fuera el 31 de julio del 2020.*
- *Las respuestas del GAD Parroquial de Santa Rosa las recibimos fuera de plazo y después de la insistencia telefónica por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, en una ocasión por un ultimátum enviado por correo electrónico por parte de la coordinadora de la veeduría.*
- *La información recibida fue: incompleta, de algunos oficios no recibimos respuesta, la documentación estaba confusa y sin orden; todo esto a pesar de la demora en la entrega de la información.*
- *Como se observa en el Cuadro 1 de este informe, hay oficios en los que se solicitó información y NO recibimos respuesta, a pesar de existir un oficio de insistencia ante la NO REPUESTA para que el GAD parroquial entregará la información correspondiente.*
- *Aunque el pedido de la información fue de manera individual y bien detallada en todos los oficios, ponemos énfasis en decir que NO existe un orden aparente de la información entregada, lo que causó confusión al momento de su análisis.*
- *En la primera información entregada por el GAD parroquial Santa Rosa mediante el oficio GADPRSR 225 2020, se habla de una donación de 4000 mascarillas por Parte del Gobierno Provincial de Tungurahua, pero la información que entregan posteriormente en una donación de 3000 mascarillas por parte del Patronato Provincial de Tungurahua.*

- *Se evidencia que en algunas de las actas de entrega tanto de las donaciones como de las compras de insumos encontramos las siguientes inconsistencias: actas repetidas, no estandarizadas, sin fecha, con información incompleta, sin firmas de responsabilidad y sin especificaciones sobre la cantidad de insumos entregados, y en caso de los kits de alimentación y aseo sin especificación clara en que consiste cada uno y la cantidad de insumos que se entregó en los kits.*
- *Ante la naturaleza de la emergencia sanitaria, es incoherente que exista un acta de donaciones de mascarillas en las que se detalla la siguiente condición de entrega: “AL MOMENTO QUE SE TERMINE LA EMERGENCIA SANITARIA TENDRAN QUE SER DEVUELTOS”. Esto conociendo que las mascarillas que se detallan en dicha acta son quirúrgicas desechables y que es un insumo de uso exclusivamente personal.*
- *La adquisición de algunos insumos y equipos como mascarillas, trajes y cámaras de desinfección se contratan bajo la condición del más económico, algo considerado incorrecto, pues ante una emergencia sanitaria se debe primar que todos los insumos y equipos adquiridos sean de calidad, que cumplan con los requerimientos sanitarios y con la función de proteger de la mejor manera a la población.*
- *En coherencia con la conclusión anterior, no se recibió información de: registros sanitarios, notificaciones sanitarias, documentación técnica que respalde la compra de los insumos y equipos, y que justifique los requerimientos que exigen las instituciones sanitarias a nivel nacional.*
- *Las evidencias fotográficas recibidas son poco específicas, repetitivas y en algunos casos ni siquiera existe la evidencia fotográfica correspondiente.*
- *Algunas de las proformas entregadas, no tienen firmas o sellos de parte de los proveedores. Y son proformas de proveedores que no tienen relación entre su actividad y los productos ofrecidos.*
- *Analizando la compra de los arcos de desinfección, la información es inconclusa pues se compró los elementos para hacer los arcos de desinfección mas no los arcos como tal. Si bien se declara que el responsable es el Administrador del Mercado Nuestra Señora de la Elevación, no se justifica que sea el personal técnico adecuado para la construcción de los arcos y si esto causo un gasto adicional.*
- *Se encontró inconsistencias en la compra de equipos e insumos: en la compra de mascarillas se hace a un proveedor con actividad de*

fabricación de calzado en cuero, la compra de los elementos de los arcos de desinfección se hace a una persona que ofrece servicios profesionales, la compra de materiales de aseo se hace a una persona que en su ruc no se detalla esa actividad.

- *Se evidencia una inconsistencia en los memorandos de solicitud de pago. Se repite el Memorando Nro. 037-SE-GADSR-2020 para dos pagos distintos.*
- *Algunos de los informes parciales entregados con las facturas, están incompletas y no ofrecen la información correspondiente.*
- *Se adjuntó un acta de entrega de material didáctico para niños, que no corresponde a ninguna información entregada o solicitada. No se especifica el origen del acta.*
- *Para robustecer la información entregada, se repite muchas veces las mismas actas de entrega, oficios y resoluciones; lo que ha causado confusión entre los veedores al momento de analizar la información.*
- *No existe Planes de acción claros que se debieron ejecutar en los barrios y comunidades de la parroquia de Santa Rosa durante la emergencia sanitaria.*
- *No existe documentación sobre las funciones y responsabilidades que cumplieron todos quienes conforman el GAD Parroquial.*
- *Por la situación de emergencia que se mantiene en el país, para la veeduría es difícil comprobar que toda la información entregada por parte del GAD parroquial sea verdadera.”*

Y, se realizan las siguientes recomendaciones:

“5. RECOMENDACIONES (...)

- *Que el GAD Parroquial Santa Rosa, actuar con respeto y responsabilidad ante cualquier pedido ciudadano de rendición de cuentas, entregando la información solicitada de manera oportuna.*
- *Conociendo que la emergencia sanitaria continuará por algún tiempo, se recomienda al GAD Parroquial de Santa Rosa, crear planes de mitigación de contagio, planes de acción en barrios y comunidades, planes de atención a grupos vulnerables de la parroquia y planes de control para el mercado Nuestra señora de la Elevación.*

- *Considerar los aspectos técnicos y sanitarios como relevantes al momento de adquirir insumos y equipos para que cumplan con los requerimientos de instituciones sanitarias a nivel nacional e internacional.*
- *Estandarizar las actas de entrega, con firmas de responsabilidad, fechas y detalles de lo entregado.*
- *Para la compra de insumos y equipos, priorizar a los proveedores y artesanos de la parroquia Santa Rosa para mejorar la economía local.*
- *Tener respaldo documental claro y ordenado de las acciones realizadas por el GAD Parroquial durante la emergencia sanitaria causada por el COVID.*
- *Realizar estudios técnicos para tomar acciones y minimizar los altos índices de contagio que existe en la parroquia Santa Rosa.*
- *Mantener un canal de comunicación digital oficial con la comunidad para mantenerlos informados de las acciones del GAD Parroquial.*
- *Felicitar y reconocer el apoyo Técnico brindado por Iicenciado Samuel Rivadeneira Flores para poder llevar adelante la Veeduría. (...)",*

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0999-M de 22 de diciembre de 2020, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2022-0156-M, de fecha 12 de mayo de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Mgs. Marjurie Dayam Canseco Núñez, remitió el informe jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en cuyas recomendaciones señala:

"(...) 4.1.- Una vez revisado los informes, se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido, se recomienda conocer y resolver con base al informe final de los veedores ciudadanos e informes técnicos de la: VEEDURÍA CIUDADANA PARA "VIGILAR LAS ACCIONES, DISPOSICIONES Y GESTIONES QUE EL GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, LLEVÓ A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, EN LOS MESES DE MARZO; ABRIL; MAYO Y JUNIO DE 2020"; de la forma

prescrita en el último inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas esto es, que sea conocido como un punto reservado, por cuanto se concluye con base a los informes técnicos y el de los veedores ciudadanos; que presuntamente existen indicios de corrupción por lo que también se recomienda la no publicación de los informes en el sitio web del CPCCS según lo establecido en el artículo 41 inciso 2 ibídem.

4.2.- Acoger las recomendaciones formuladas por los veedores en su Informe Final, las mismas que son recogidas en el Informe técnico final de la Subordinación Nacional de Control Social, y que se transcriben a continuación:

1. Que el GAD Parroquial Santa Rosa, actuar(sic) con respeto y responsabilidad ante cualquier pedido ciudadano de rendición de cuentas, entregando la información solicitada de manera oportuna.

2. Conociendo que la emergencia sanitaria continuará por algún tiempo, se recomienda al GAD Parroquial de Santa Rosa, crear planes de mitigación de contagio, planes de acción en barrios y comunidades, planes de atención a grupos vulnerables de la parroquia y planes de control para el mercado Nuestra señora de la Elevación.

3. Considerar los aspectos técnicos y sanitarios como relevantes al momento de adquirir insumos y equipos para que cumplan con los requerimientos de instituciones sanitarias a nivel nacional e internacional.

4. Estandarizar las actas de entrega, con firmas de responsabilidad, fechas y detalles de lo entregado.

5. Para la compra de insumos y equipos, priorizar a los proveedores y artesanos de la parroquia Santa Rosa para mejorar la economía local.

6. Tener respaldo documental claro y ordenado de las acciones realizadas por el GAD Parroquial durante la emergencia sanitaria causada por el COVID.

4.3. Con base a las recomendaciones del técnico provincial y la técnica nacional de Control Social en cuanto a la no entrega de información solicitada por la veeduría o entrega parcial de la misma, esta Coordinación Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS que exhorte al GAD Parroquial Rural de Santa Rosa de la Provincia de Tungurahua para que entregue la información pública solicitada por la veeduría ; sin perjuicio de que los ciudadanos ex veedores puedan pedirla a través Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, gestionándose según lo prescrito en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

4.4. Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base a las conclusiones y recomendaciones presentadas

por los Veedores en su Informe Final y el informe técnico provincial, remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que inicie la respectiva investigación por presuntos indicios de actos de corrupción.

4.5. Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que este informe se remita a la Contraloría General del Estado a fin de que se lleve a cabo un examen especial a los procesos de contratación pública durante la emergencia sanitaria.

4.6. Se recomienda disponer que se remita una copia de los informes de la veeduría a al Gad Parroquial Rural de Santa Rosa de la Provincia de Tungurahua en calidad de entidad vigilada.

4.7. La Coordinación General de Asesoría Jurídica, como último punto recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social disponga la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe jurídico de Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR LAS ACCIONES, DISPOSICIONES Y GESTIONES QUE EL GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, LLEVÓ A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, EN LOS MESES DE MARZO; ABRIL; MAYO Y JUNIO DE 2020”**, remitido en Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0156-M, y acoger en su totalidad las conclusiones y recomendaciones.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Art. 3.- Remitir una copia del Informe Final de Veeduría, del Informe Técnico y del Informe Jurídico a la Contraloría General del Estado a fin de que se lleve a cabo un examen especial a los procesos de contratación pública durante la emergencia sanitaria.

Art. 4.- Remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que, con base a las conclusiones y recomendaciones presentadas

por los Veedores en su Informe Final y el informe técnico provincial, inicie la respectiva investigación por presuntos indicios de actos de corrupción.

Art. 5.- Remitir una copia de los informes de esta Veeduría al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa de la Provincia de Tungurahua, con el objeto de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de Contraloría Social, así como también el inicio de la investigación correspondiente.

Art. 6.- Exhortar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa de la Provincia de Tungurahua que entregue la información pública solicitada por la veeduría; sin perjuicio de que los ciudadanos ex veedores puedan pedirla a través Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, gestionándose según lo prescrito en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, una copia del Informe Final de los Veedores Ciudadanos, una copia del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y una copia del Informe Jurídico de esta veeduría ciudadana al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa de la Provincia de Tungurahua, a la Contraloría General del Estado, una copia del expediente a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy ocho de junio de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 020, realizada el 08 de junio de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL